



Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR VIRGINIA JIMENEZ EN CONTRA DE CIRO ALFONSO PAREDES Y OTROS.

Una vez subsanados los defectos anotados y analizados por el Despacho los requisitos formales para la presentación de la demanda ordinaria que en acción de prescripción extraordinaria ha presentado la demandante VIRGINIA JIMENEZ HERNÁNDEZ, considerándose competente este Juzgado por razón de la cuantía del proceso y el lugar de ubicación del inmueble a usucapir.

Teniendo en cuenta que los hechos tienen plena congruencia con las pretensiones, que los anexos de ley y los documentos presentados como pruebas documentales se encuentran debidamente relacionados y allegados, se estima procedente la admisión de la demanda de conformidad

Se advierte de la consulta de las bases de datos ADRES y de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que los señores HERACLIO JOYA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.172.204 y EULOGIO BASTO ORTIZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.683.513 las cédulas se encuentran canceladas por fallecimiento; luego la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de estos.

Así mismo de la consulta en la base de datos ADRES se advierte que la señora VIRGINIA MERCHAN BASTO se encuentra afiliada a la NUEVA EPS y radicada en el municipio de PIEDECUESTA, Santander y la señora FILOMENA RUIZ DE URIBE se encuentra afiliada a EPS SANITAS en el municipio de San José de Miranda. Por lo cual deberá oficiarse a estas entidades con el objeto de lograr la notificación personal de estas personas. En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por VIRGINIA JIMENEZ HERNÁNDEZ en contra de CIRO ALFONSO PAREDES, los herederos determinados e indeterminados de HERACLIO JOYA, MARCELINO JOYA, EULOGIO BASTO ORTIZ, VIRGINIA MERCHAN DE BASTO, MARIA SANTOS CORZO ORTIZ, GLADYS CORZO ORTIZ, CAMILO CORZO ORTIZ, LUZ HERMILDA CORZO ORTIZ, MARINA ORTIZ VIUDA DE CORZO, FILOMENA RUIZ DE URIBE en relación con el inmueble "GUAYACANAL", el cual se encuentra ubicado en la vereda MORALITO, sector Carbonera del municipio de San José de Miranda -Santander, se identifica con No. catastral 00-00-0013-0070-0-00-00-000 y que se encuentra vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 312-1236, cuenta con una extensión de 14 hectáreas 2500 m² y está determinado por los siguientes linderos, según levantamiento topográfico anexado como prueba: POR EL NORTE: Del punto 12 con coordenadas planas Y=1224812.5819 y X=1150071.6150 al punto 18 con coordenadas planas Y=1224780.4643 y X=1150248.1248, en línea quebrada, en sentido sur, pasando por los puntos 13 con coordenadas planas Y=1224786.6561 y X=1150119.9744, 14 con coordenadas planas Y=1224781.2253 y X=1150158.5144, 15 con coordenadas planas Y=1224765.1384 y X=1150195.6205, 16 con coordenadas planas Y=1224763.6401 y X=1150228.3440 y 17 con coordenadas planas Y=1224780.5252 y X=1150240.3190, en una longitud de 190.50 metros, linda con carretera terciaria vía a carbonera y del punto 18 con



Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

coordenadas planas Y=1224780.4643 y X=1150248.1248, al punto 25 con coordenadas planas Y=1224541.6650 y X=1150525.1970, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 19 con coordenadas planas Y=1224745.7533 y X=1150266.1460, 20 con coordenadas planas Y=1224693.9250 y X=1150357.1260, 21 con coordenadas planas Y=1224677.0600 y X=1150419.5510, 22 con coordenadas planas Y=1224658.8680 y X=1150440.2100, 23 con coordenadas planas Y=1224641.6550 y X=1150464.3180 y 24 con coordenadas planas Y= 1224609.2090 y X=1150484.4070, en una longitud de 382.70 metros, linda con el predio 00-00- 0013-0069-000, denominado "LA COPA"; POR EL ORIENTE (ESTE), del punto 25, con coordenadas planas Y=1224541.6650 y X=1150525.1970 hasta el punto 26 con coordenadas planas Y= 1224407.7244 y X=115055.6790, en línea recta.

SEGUNDO: Impártasele el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia conforme los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a realizar la notificación personal de las demandadas VIRGINIA MERCHAN BASTO y FILOMENA RUIZ DE URIBE se ordena por secretaria oficiar a las NUEVA EPS y SANITAS EPS para que suministren la dirección de notificaciones de las anteriores demandadas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de conformidad con el artículo 290 del C.G del P. a las señoras VIRGINIA MERCHAN BASTO y FILOMENA RUIZ DE URIBE.

QUINTO: ORDENAR la notificación por emplazamiento de los demandados CIRO ALFONSO PAREDES, los herederos determinados e indeterminados de HERACLIO JOYA, MARCELINO JOYA, EULOGIO BASTO ORTIZ, MARIA SANTOS CORZO ORTIZ, GLADYS CORZO ORTIZ, CAMILO CORZO ORTIZ, LUZ HERMILDA CORZO ORTIZ, MARINA ORTIZ VIUDA DE CORZO, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.

SEXTO: A los demandados PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213, concordante con el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.

SEPTIMO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, al folio de matrícula inmobiliaria número 312-1236; tal y como lo prevé el artículo 375-6 del C.G.P. Emitir el oficio respectivo y a costa del demandante, expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

NOVENO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Debiéndose remitir las fotografías a este Despacho. Una vez instalada la valla procederá a incluirse el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la agencia nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural ante la liquidación del INCODER; lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.

UNDÉCIMO: Reconocer al abogado MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA en los términos y para los fines del poder conferido por VIRGINIA JIMENEZ HERNÁNDEZ. De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos SIRNA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72eede65c9bac3e12d1ad3d24c8ad54998879bc42279e419757016953696f50**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>